
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 1o de junio de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Partido de la Liberación Dominicana (PLD).
Abogados:	Licdos. José Augusto Liriano Espinal y Elemer Tibor Borso Rodríguez.
Recurrido:	Impacto Urbano, S. A.
Abogado:	Dr. Manuel Antonio Rondón Santos.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Partido de la Liberación Dominicana (PLD), organización política, constituida y reconocida por la leyes de la República Dominicana, con asiento social en la avenida Independencia esquina Cervantes #401, sector Gazcue, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su secretario general Dr. Reinaldo Pared Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0076067-7, contra la sentencia civil núm. 349-2010 de fecha 1ro. de junio de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:

En fecha 20 de agosto de 2010 fue depositado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el memorial de casación suscrito por los Licdos. José Augusto Liriano Espinal y Elemer Tibor Borso Rodríguez, abogados de la parte recurrente Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en el cual invocan los medios de casación que se indicaran más adelante.

En fecha 22 de septiembre de 2010 fue depositado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el memorial de defensa suscrito por el Dr. Manuel Antonio Rondón Santos, abogado de la parte recurrida Impacto Urbano, S. A.

Mediante dictamen de fecha 10 de mayo de 2011, la Procuraduría General de la República emitió la siguiente opinión: *“ÚNICO: Que procede declarar INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), contra la sentencia civil No. 349-2010 del 01 de junio del 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”.*

Con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por la entidad Impacto Urbano, S. A, contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 27 de octubre de 2009, dictó la sentencia civil núm. 000858, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

PRIMERO: SE DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la DEMANDA EN COBRO DE PESOS interpuesta por la razón comercial IMPACTO URBANO, S. A., en contra del PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), por haber sido conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones de la demandante,

por ser justas y reposar en prueba legal. SEGUNDO: SE CONDENA al PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), al pago de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,513,200.00), a favor de la razón comercial IMPACTO URBANO, S. A., más el pago de los intereses generados por la suma debida a razón del dos por ciento (2%) mensual, calculados desde la fecha de interposición de la demanda en justicia a título de indemnización complementaria, por los motivos expuestos en esta decisión. TERCERO: SE CONDENA al PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor y provecho del DR. MANUEL ANTONIO RONDON SANTOS, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

No conforme con dicha decisión, Partido de la Liberación Dominicana (PLD) interpuso formal recurso de apelación mediante Acto de Apelación núm. 1939-2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, instrumentado por el ministerial George Méndez Batista, ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1ro. de junio de 2010, dictó la sentencia civil núm. 349-2010, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

PRIMERO: RATIFICA, el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, el PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), por falta de concluir, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), mediante acto No. 1939-2009, de fecha 17 de diciembre de 2009, instrumentado por JORGE MÉNDEZ BATISTA, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia marcada con el no. 00858 de fecha 27 de octubre de 2009, relativa al expediente No. 038-2008-00875, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **TERCERO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito precedentemente, y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, en virtud de las consideraciones antes citadas; **CUARTO:** CONDENA a la parte recurrente, el PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. MANUEL A. RONDÓN SANTOS, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** COMISIONA, al ministerial ALBERTO PUJOLS, de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente decisión.

Esta sala en fecha 26 de abril de 2013 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; sin la comparecencia de los abogados de las partes, quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Napoleón R. Estévez Lavandier

1)Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Partido de la Liberación Dominicana (PLD), parte recurrente; y como parte recurrida Impacto Urbano, S. A.; litigio que se originó en ocasión de la demanda en cobro de pesos, interpuesta por la hoy recurrida contra la recurrente, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado mediante sentencia núm. 00858 de fecha 27 de octubre de 2009, decisión que fue apelada ante la Corte *a qua*, la cual rechazó el recurso y confirmó la decisión recurrida mediante fallo núm. 379-2010, de fecha 1ro. de junio de 2010, ahora impugnado en casación.

2)Considerando, que la Procuraduría General de la República y la parte recurrida solicitan en su dictamen y en el memorial de defensa, respectivamente, que se declare inadmisibles el presente recurso de casación por extemporáneo; que, por su carácter prioritario procede que esta Corte de Casación pondere dichos medios de inadmisión dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogido, tendrá por efecto impedir el examen del medio de casación presentado en el memorial de casación; que la parte recurrida aduce, en primer lugar, que el presente recurso deviene en inadmisibles por haber sido interpuesto fuera del plazo legal de los 30 días

establecidos en el Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado a su vez por la Ley núm. 491-08; que, en igual sentido concluye la Procuraduría General de la República.

3)Considerando, que al tenor de los Arts. 5 y 66 de la Ley sobre Procedimiento de Casación –modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley núm. 491-08–, el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, **en un plazo de treinta (30) días** a contar de la notificación de la sentencia impugnada y con relación a las sentencias en defecto, el plazo es de treinta (30) días contados desde el día en que la oposición no fuere admisible; que, en virtud de los Arts. 66 y 67 de la misma ley dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que, de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente para poder producir el depósito correspondiente ante la secretaria general de esta Corte de Casación.

4)Considerando, que en la especie esta Sala ha comprobado, por un lado, que constituye un hecho no controvertido entre las partes, que la sentencia sobre la cual recae el presente recurso de casación fue notificado a la parte recurrente Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha 6 de julio de 2010, al tenor del Acto núm. 753/2010, instrumentado por el ministerial Rafael Alberto Pujols D., la cual tiene su domicilio en la avenida Independencia esquina Cervantes #401, sector Gazcue, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, a requerimiento de la parte recurrida, tal y como lo reconoce la parte recurrente en la página 6 de su memorial de casación; que, por otro lado, la sentencia emitida por la Corte de Apelación fue dictada en defecto por falta de concluir del apelante, hoy recurrente, la cual se reputa contradictoria, tal y como lo indica el Art. 434 del Código de Procedimiento, el cual establece que “si el demandante no compareciere, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria”; por tanto, lo establecido en el Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación respecto al plazo de la oposición no tiene aplicación en la especie, en tal sentido, inició a correr el plazo de treinta (30) días francos para recurrir en casación a partir de la fecha de la notificación de la sentencia impugnada, esto es, el día 6 de julio de 2010 y venció el día 6 de agosto de 2010.

5)Considerando, que, la parte recurrente realizó el depósito de su memorial de casación ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de agosto de 2010, resultando manifiesto que, en tales circunstancias, el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, tal y como lo plantea la parte recurrida y el Procurador General de la República, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de casación por extemporáneo, sin necesidad de examinar los medios de casación en el cual el recurrente sustenta su recurso, ya que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en la especie, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Arts. 5, 65, 66 y 67 Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación; Art. 1033 Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la sentencia civil núm.349-2010, de fecha 1ro. de junio de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Partido de la Liberación Dominicana (PLD), al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Dr. Manuel Antonio Rondón Santos, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero.-Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.